

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: 'En la capital' (Un mes 1 50, Tres id. 4 50, Seis id. 9) and 'Fuera de la capital' (Un mes 2 50, Tres id. 7 50, Seis id. 15).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Nótiica de los despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Cataluña.—El General encargado del mando participa que el dia 17 las rondas de Vilafranca, Martorell, San Feliú y San Sadurni, apoyadas por el General de la segunda division con dos batallones, reconocieron la sierra entre San Quintin y Fontrubi, donde habia varias rondas carlistas, á las cuales batieron y dispersaron, causándoles tres muertos y varios heridos, teniendo por nuestra parte un herido grave y dos leves.

Aragón.—El General en Jefe del ejército del Centro participa que en un reconocimiento verificado por la caballería de la brigada Despujol hácia Palomar, fué alcanzada una pequeña partida carlista, causándola un muerto y cogiéndola un prisionero y un baje de gaje con prendas de uniforme y municiones.

El escuadrón de Villaviciosa, de la brigada Morales, practicó tambien un reconocimiento por Valdecabezas, alcanzando otra partida mandada por el titulado Coronel don Luis Valle Mariuon, el que fué muerto, asi como cinco individuos más de dicha faccion, quedando prisioneros los 10 restantes, habiendo caido en poder de nuestras tropas un considerable número de raciones, armas, municiones y un botiquin.

Valencia.—El Gobernador militar de Morella, con fecha 17, manifiesta haberse verificado en la noche anterior por los Voluntarios y contraguerrillas una salida hácia los alrededores de la plaza, en cuya operacion fué cogido por los primeros el cabecilla Polo, un recaudador de contribuciones carlista, el Comandante de armas de Cincorres y 21 individuos más, asi como el dinero ya recaudado, varias armas, municiones y dos caballos.

En los últimos dias se han presentado á indulto en Morolla ocho carlistas. El Brigadier Segundo Cabo participa haberse presentado con el mismo objeto en Requena, el Capitan carlista Agüera, Jefe de las prisiones militares de Chelva, tres individuos de la faccion Ducala en Peñíscola, uno de la de Santos en Alcira.

Castilla la Vieja.—En despacho del Gobernador militar de Oviedo se da cuenta de haber sido cogido un prisionero por la columna de Sama, de haberse presentado á indulto dos carlistas.

bernacion, con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

«Con esta fecha se dice al Sr. Ministro de Ultramar lo siguiente:— Vista una solicitud de varios individuos comprendidos en el último llamamiento de 125.000 hombres, que residen en Cuba, pidiendo su exclusion atendidos los servicios que prestan como voluntarios; considerando que por lo relevante de estos son merecedoras á la gratitud del Gobierno y de la patria, sin hacerse en su favor una excepcion que perjudicaría á tercero, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver:—1.º Que los voluntarios de Cuba á quienes haya cabido la suerte de soldados en la península, en la última reserva extraordinaria, pueden ingresar en los cuerpos de voluntarios movilizados con destino á operaciones contra los insurrectos en dicha isla, cubriendo plaza por el cupo á que correspondan.—2.º Que los que ingresen en tal concepto en dichos cuerpos sean dados de baja, al propio tiempo que lo sean los de la reserva extraordinaria, para que faeron llamados.—3.º Que por el Capitan general de la isla se facilite á este Ministerio una relacion de los que ingresen en los cuerpos movilizados con expresion de los capos á que correspondan.—4.º Que los que deseen redimir su suerte por el tipo de 1.250 pesetas que establece el decreto de 18 de Julio último, pueden hacerlo ante el expresado Capitan general, que remitirá relacion de los que lo verifiquen expresando sus cupos.—Y 5.º Que los que no ingresen en los referidos cuerpos movilizados, ni rediman su suerte en el plazo de dos meses renunciando al derecho que se les concede, se presenten en la península para cubrir la responsabilidad que sobre ellos pesa, debiendo facilitarse por aquellas autoridades relacion análoga de los que se encuentran en este caso.—De orden del expresado Sr. Presidente tengo el honor de comunicarlo á V. E. para que se sirva disponer lo conveniente á su cumplimiento, siendo la mencionada solicitud.—De la propia orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes. Guadalajara 20 de Noviembre de 1874. El Gobernador, Sixto Primo de Rivera.

oficial, para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes. Guadalajara 20 de Noviembre de 1874.

El Gobernador, Sixto Primo de Rivera

OPINION SEGUNDA.

(Gaceta del 22 de Setiembre de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Corregidos todos los errores de imprenta, y subsanadas las omisiones con que se publicó el reglamento y cuadro de los defectos físicos y de las enfermedades que inutilizan para continuar en el servicio de las armas á los individuos del ejército, y el cual fué aprobado con fecha 6 de Agosto último; remito á V. E. de orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, un ejemplar de la nueva tirada que de él se ha hecho con el fin de que desde luego se aplique en toda su fuerza y vigor. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1874.

El Secretario general, Juan Montero.

REGLAMENTO

para comprobar y declarar en definitiva la utilidad ó inutilidad físicas para el servicio de las armas de los reemplazos declarados condicionalmente útiles en las Diputaciones provinciales, en conformidad con lo dispuesto en el reglamento y cuadro de 26 de Mayo de 1874, y para la comprobacion y declaracion de las inutilidades por defectos físicos y enfermedades que eximen de continuar en el servicio militar á los individuos de las clases de tropa del ejército de la Península y Ultramar, comprendidas en el cuadro adjunto.

Artículo 1.º Son inútiles para continuar en el servicio de las armas los individuos de las clases de tropa de los ejércitos de la Península y de Ultramar que tengan ó padezcan uno ó más de los defectos físicos ó de las enfermedades comprendidas en el cuadro que acompaña á este reglamento, cuando reu-

nan las condiciones que en el mismo se marcan.

Art. 2.º Los reemplazos del ejército al verificar su incorporacion á los diversos cuerpos, establecimientos ó dependencias militares serán esmerpulosamente reconocidos por los Médicos respectivos á fin de hacer constar su aptitud física para el servicio á cuyo efecto los Jefes militares darán las órdenes oportunas para que dicho reconocimiento se verifique á presencia del Jefe del Detall.

Art. 3.º El reconocimiento á que se refiere el artículo anterior se verificará precisamente dentro de los 15 dias posteriores á la incorporacion de los reemplazos, bajo la más estrecha responsabilidad del Jefe que le debe ordenar y del que ha de presenciarle.

Art. 4.º Los resultados de los reconocimientos prescritos en los artículos precedentes serán consignados por los Médicos que hayan practicado dichos reconocimientos en relaciones nominales triplicadas en la forma siguiente:

1.º De los reemplazos que padezcan uno ó más defectos ó enfermedades comprendidos en la clase 1.º del cuadro adjunto, con arreglo al modelo núm. 1.

2.º De los en que se presume que tienen ó padecen uno ó más de los defectos ó enfermedades incluidos en la clase 2.º del cuadro, con arreglo al modelo núm. 2.

Y 3.º De los que hayan sido declarados en las Diputaciones provinciales útiles condicionalmente, á tenor del modelo núm. 3.

El Jefe del Detall autorizará con su firma las precitadas relaciones, expresando que se ha verificado á su presencia el reconocimiento.

Art. 5.º Un ejemplar de cada una de las relaciones á que se refiere el artículo anterior, será remitido á los Jefes de los cuerpos por los del Detall, con el fin de que obren en los mismos los efectos ulteriores á que hubiese lugar; el segundo ejemplar lo pasarán los Oficiales Médicos respectivos á los Directores-Subinspectores Jefes de Sanidad de los distritos, con las observaciones que crean conveniente hacer, conservando el tercero en su poder para los fines que procedieren.

Art. 6.º Con presencia de las relaciones expresadas, los Jefes de los cuerpos, establecimientos y demás dependencias militares darán cuenta en los dias 1.º y 15 de cada mes á los Capitanes generales de los distritos, y asimismo á las Direcciones de las armas respectivas, del exacto cumplimiento de cuanto se dispone en los artículos precedentes, expresando el número de los reemplazos incorporados durante la quincena anterior que han resultado útiles para el servicio y el de los que son presuntos inútiles.

Los Directores-Subinspectores de Sanidad militar de los distritos darán igualmente cuenta en los mismos dias y en la propia forma á la Direccion general del cuerpo de haberse cumplimentado, cuanto se previene en los artículos 4.º y 5.º

Art. 7.º Los Médicos de los cuerpos, establecimientos y dependencias militares, en vista de los resultados de los reconocimientos, procederán inmediatamente:

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 15.

El Excmo. Sr. Ministro de la Go-

1.º A la forma según el modelo núm. 4, propuesta de inutilidad para cada uno de los reemplazos que tengan ó padezcan uno ó más defectos ó enfermedades comprendidos en la clase 1.ª del cuadro.

2.º A incoar, según el modelo núm. 5, historia de comprobación de la existencia de uno ó más defectos ó enfermedades de los incluidos en la clase 2.ª del cuadro, cuando por los datos adquiridos en el acto del reconocimiento haya motivo para presumir que el soldado reconocido los tiene ó padece.

3.º A incoar igualmente, según modelo núm. 6, historia de comprobación a cada uno de los reemplazos que hayan alegado ante las Diputaciones provinciales como causa de exención alguno de los defectos ó enfermedades comprendidos en el cuadro de 26 de Mayo de 1874, y que hubiesen motivado su respectiva declaración de utilidad condicional para el servicio militar.

Art. 8.º Los Médicos de los cuerpos, establecimientos y dependencias militares tendrán la obligación precisa de formar *propuestas de inutilidad* como las ya indicadas, siempre que adquieran el convencimiento de la existencia en algún individuo de la clase de tropa de sus respectivos cuerpos de uno ó más defectos ó enfermedades incluidos en la clase 1.ª del cuadro que acompaña a este reglamento, y abrirán del propio modo la correspondiente *historia de comprobación* cuando sospeche que tiene uno ó más defectos ó enfermedades incluidos en la clase 2.ª del mismo.

Art. 9.º Los Médicos encargados de visita en los hospitales militares formarán también según el citado modelo núm. 4, la correspondiente *propuesta de inutilidad* de cada uno de los individuos de la clase de tropa asistidos en su clínica que tengan ó padezcan uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidos en la clase 1.ª del cuadro adjunto a este reglamento.

Art. 10. Asimismo abrirán, según el indicado modelo número 5, la correspondiente *historia de comprobación* de la existencia de uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidas en la segunda clase del cuadro adjunto a este reglamento, cuando tengan motivos para sospechar dicha existencia en alguno de los individuos de las clases de tropa asistidos en su visita ó clínica.

Art. 11. De igual manera abrirán, según modelo núm. 6, *historia de comprobación* de la existencia de uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidos en el cuadro de 26 de Mayo de 1874, alegados como causa de inutilidad por los mozos de la reserva al ser reconocidos ante las Diputaciones provinciales, y que hayan sido motivo para su ingreso en el servicio con el carácter de útiles condicionalmente. Este dato deberá constar en las bajas con que dichos mozos hayan ingresado en el hospital.

Art. 12. Las historias de comprobación a que se refieren los artículos 7.º, 8.º, 10 y 11 serán remitidas en cualquier época al Director-Subinspector Jefe de Sanidad del distrito por los Médicos de los cuerpos que las hayan abierto ó por los Directores de los hospitales en que el individuo se halle en asistencia a fin de que dicho Director-Subinspector decreta se practique la mencionada comprobación.

Art. 13. Únicamente tendrá lugar esta comprobación en sala ó salas independientes designadas al efecto en los hospitales militares de las capitales de los distritos, y se efectuará en cada una de estas por un Médico mayor comisionado al efecto por el respectivo Director-Subinspector Jefe de Sanidad del mismo; debiendo cuidar este Jefe de que la elección recaiga en el que reúna las condiciones especiales que se requieren para tan importante servicio, y quedando dicho Médico mayor exento del de plaza durante el desempeño de esta comisión.

Art. 14. El Médico mayor encargado en la capital del distrito de la comprobación de la presunta inutilidad de los individuos de las clases de tropa tendrá el derecho de designar el personal de sargentos, cabos, sanitarios, enfermeros ó cualquier otra clase de dependientes necesarios para el servicio subalterno de la sala ó salas que estén a su cargo con dicho objeto a fin de que de este modo pueda ser el referido personal de su más completa y absoluta confianza.

Art. 15. Los individuos de las clases de tropa sometidos a comprobación de sus presuntas inutilidades quedarán incomunicados mientras dure esta comprobación.

Art. 16. A los Médicos encargados de la comprobación de la aptitud ó de la inutilidad de los presuntos inútiles se les auxiliará por los respectivos Directores de los hospitales militares en todo cuanto sea necesario para el más exacto desempeño de sus deberes; autorizándoles además para que con su audiencia puedan adoptar, dentro de los límites que la prudencia dicte, cuantas medidas sean convenientes para conseguir el objeto a que su encargo se dirige.

Art. 17. El Médico mayor encargado de este especial servicio podrá cerrar las *historias de comprobación* cuando tenga datos para juzgar que está suficientemente demost-

trada la existencia de los defectos o enfermedades que las hubiesen motivado, por breve que sea el tiempo transcurrido en dicha comprobación; redactando por separado y según modelo número 7 las correspondientes *propuestas de inutilidad*.

Art. 18. La comprobación de defectos físicos y enfermedades que inutilizan para el servicio militar establecida por el reglamento de 26 de Mayo de 1874 y el presente nunca podrá prolongarse más allá de seis meses.

Art. 19. Cuando durante los cinco primeros meses de permanencia en el servicio no se haya obtenido la comprobación de los defectos ó enfermedades alegados ante las Diputaciones por los reemplazos que en virtud de esta alegación hubiesen sido declarados útiles condicionalmente, se formulará dentro del sexto mes y según modelo número 8 por los Médicos de sus cuerpos, ó en su caso por el del hospital en cuya visita se encuentren dichos reemplazos, la oportuna *propuesta de declaración definitiva de utilidad* para el servicio militar.

Art. 20. Todas las *propuestas de inutilidad* a que se refieren los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 17 de este reglamento y las de *declaración definitiva de utilidad* a que hace referencia el anterior artículo, deberán obrar antes del día 6 de cada mes en poder del respectivo Director-Subinspector Jefe de Sanidad del distrito en cuya capital haya de tener lugar el reconocimiento general de inútiles, para que los mencionados Jefes decreten en las mismas la presentación de dichas propuestas y de los individuos a quienes se refieren a las consultas preparatorias.

Art. 21. A la vez que sean remitidas a los Directores-Subinspectores Jefes de Sanidad de los distritos las *propuestas de inutilidad* y las de declaración definitiva de utilidad de que habla el artículo precedente, se trasladarán a la capital, si ya no estuviesen en ella, los individuos de tropa a quienes dichas propuestas se refieren para ser examinados en las consultas preparatorias; y des pues, según lo que de estas resulte, sometidos a los reconocimientos generales de inútiles.

Art. 22. Los Médicos de los cuerpos, establecimientos ó dependencias militares y los encargados de visita en los hospitales no podrán excusarse bajo pretexto ó razón alguna de la redacción y presentación de las *propuestas de inutilidad* ó de abrir las correspondientes *historias de comprobación* de los individuos de sus cuerpos ó visitas respectivas.

Art. 23. Los Médicos de los cuerpos, establecimientos ó dependencias militares que manden a los hospitales algún individuo de tropa para la comprobación de su presunta inutilidad tendrán especial cuidado de remitir a los Directores-Subinspectores de los distritos la correspondiente *historia de comprobación*, incurriendo en caso contrario en responsabilidad; por cuya falta dichos Directores-Subinspectores les dirigirán la amonestación que crea conveniente, dando cuenta a la Dirección general del cuerpo.

Art. 24. En igual responsabilidad incurrirán los Médicos que presenten a las consultas preparatorias que se han de celebrar en los días 9, 12 y 15 de cada mes a algún individuo de la clase de tropa que tenga ó padezca uno ó más de los defectos ó enfermedades incluidos en la clase 1.ª del cuadro que acompaña a este reglamento, si previamente no hubiesen presentado a los Directores-Subinspectores Jefes de Sanidad militar de los distritos la correspondiente *propuesta de inutilidad*; debiendo por esta falta ser amonestados en la forma que preceptúa el artículo anterior.

Art. 25. Los Médicos encargados de las clínicas en los hospitales militares darán parte a los Directores de los mismos, y estos lo harán a los respectivos Directores-Subinspectores de los distritos, del ingreso en sus visitas ó clínicas de algún individuo a quien no necesitando asistencia facultativa, se le hubiese hecho pasar al hospital por la sola razón de tener algún defecto ó enfermedad de las incluidas en la clase 1.ª del cuadro adjunto a este reglamento. Los citados Directores-Subinspectores pedirán a los Médicos de los cuerpos las convenientes explicaciones, imponiéndoles la corrección oportuna cuando en vista de ellas adquieran el convencimiento de que han tenido el propósito manifiesto de eludir el servicio no redactando las correspondientes propuestas.

Art. 26. Los Médicos de los cuerpos harán además *propuestas de inutilidad* ó abrirán *historias de comprobación* a los individuos de los suyos respectivos, siempre que para ello reciban orden de los Directores-Subinspectores de los distritos, y lo propio verificarán también los Médicos encargados de visita en los hospitales militares, cuando se lo ordenen los Directores de dichos establecimientos.

Art. 27. Los Directores-Subinspectores Jefes de Sanidad militar de los distritos nombrarán el día 7 de cada mes una comisión compuesta de tres Médicos militares efectivos elegidos de entre los residentes en la capital que se hallen a sus órdenes, a fin de que bajo la presidencia de los

respetivos Directores de los hospitales se constituya en consulta en la sala de juntas en los días 9, 12 y 15, y examine todas las propuestas de inutilidad ó de declaración definitiva de inutilidad correspondientes al mes.

Art. 28. Por ningún concepto podrán formar parte de la Comisión a que se refiere el artículo anterior los Médicos que tengan hechas propuestas de presuntos inútiles que deban ser examinadas por ella, a no ser en caso extremo de no haber personal suficiente para que dicha Comisión se constituya.

Art. 29. En cada una de las consultas que verificara la Comisión serán detenidamente examinadas por la misma las propuestas de inutilidad, las de declaración definitiva de inutilidad ó inutilidad y las historias de comprobación que las acompañen, a fin de cerciorarse de que todo estos documentos se hallan redactados en completa conformidad con lo que se previene en este reglamento.

Art. 30. Acto continuo se procederá a la identificación y reconocimiento de los individuos presuntos útiles ó inútiles, para averiguar hasta donde fuere posible la existencia del defecto ó enfermedad que motiva la propuesta y acordar en su consecuencia lo que procediere sobre cada caso en particular.

Art. 31. El Presidente de la Comisión llamará a su seno, si esta lo acordase así a los Médicos que hubiesen firmado las propuestas, si residiesen en la localidad, con objeto de obtener cuantas explicaciones fueren necesarias para el más cabal esclarecimiento de los hechos, reclamando por conducto de los Directores-Subinspectores de los distritos análogas explicaciones de los Médicos que no residan en la capital, los cuales deberán darlas por escrito.

Art. 32. Reunidos que fueren todos los datos por las Comisiones de consulta, se procederá por cada uno de sus Vocales, empezando por el más moderno y de menor categoría, a formular voto acerca de cada caso en particular, llevándose a cabo desde luego el acuerdo de la mayoría, y consignándolo en la respectiva propuesta con el V.º B.º del Presidente. Este podrá tomar parte en las deliberaciones; pero no tendrá voto en los acuerdos de la Comisión.

Art. 33. Las Comisiones nombradas para las consultas de que queda hecho mérito podrán desestimar la propuesta de un presunto útil ó inútil:

1.º Por incompleta ó viciosa redacción de la referida propuesta.

2.º Por insuficiencia de prueba favorable ó adversa en la historia de comprobación del defecto ó enfermedad alegados, cuando estos recaigan en reemplazos declarados condicionalmente útiles ó cuando el defecto ó enfermedad alegados sean de la segunda clase del cuadro que acompaña a este reglamento.

3.º Por no encontrar la debida y exacta correlación entre lo que aparezca consignado en la propuesta y lo que resulte en el individuo a quien corresponda.

Y 4.º Porque no consideren bastante justificada la existencia del defecto ó enfermedad en que está motivada la propuesta.

Art. 34. Acto continuo las Comisiones de consulta redactarán por triplicado, según modelo núm. 9, una relación nominal por orden de armas, regimientos, batallones, compañías y clases, que comprenderá solamente a los individuos de tropa que en vista del resultado de las propuestas parciales y demás actos preparatorios deban ser presentados al reconocimiento general y definitivo como presuntos inútiles para continuar en el servicio de las armas.

Art. 35. En la propia forma las Comisiones redactarán por triplicado, con arreglo al modelo núm. 10, otra relación nominal de los mozos de la reserva, quintos etc., que hubiesen sido declarados en las Diputaciones provinciales útiles condicionalmente, y acerca de los cuales y en vista de los resultados de las consultas crean que deba recaer la declaración definitiva de su utilidad.

Art. 36. La relación nominal triplicada de inutilidad para el servicio, a que se refiere el art. 34, y la de utilidad para seguir en el mismo de que trata el art. 35, firmadas por todos los individuos de las Comisiones y visadas por sus Presidentes, serán dirigidas por estos a los Directores-Subinspectores de los distritos para el curso consiguiente. Del propio modo se devolverán las propuestas de inutilidad, cuyos individuos no hayan sido comprendidos por las Comisiones de consulta en las relaciones nominales para el reconocimiento general y definitivo, a fin de que por los Directores-Subinspectores de los distritos se ordene su devolución a los Médicos que las hayan suscritos a los efectos que hubiese lugar.

Art. 37. Los Directores-Subinspectores Jefes de Sanidad militar de los distritos elevarán oportunamente a los Capitanes generales respectivos un ejemplar de cada una de las relaciones de propuestas, así de inutilidad de los individuos de tropa, como de utilidad de los declarados útiles condicionalmente en las Diputaciones provinciales a fin de que por las precitadas Autoridades se den las órdenes

para que todos y cada uno de los que están comprendidos en las mencionadas relaciones concurren al acto del reconocimiento definitivo, que bajo su presidencia ha de tener lugar el día 20 de cada mes.

Art. 38. Cuando por atenciones del servicio no pudiesen presidir personalmente los Capitanes generales los reconocimientos definitivos de que habla el artículo anterior, delegarán su autoridad al efecto en los Gobernadores militares, y a falta de estos únicamente en los Directores-Subinspectores Jefes de Sanidad militar de los distritos. En todo caso los mencionados Directores-Subinspectores sólo tendrán voz en estos actos; pero no voto.

Art. 39. Para que tenga lugar el reconocimiento general de cada mes, de que queda hecha mención, todos los Jefes y Oficiales Médicos, que por razón de sus destinos se hallen a las órdenes de los Directores-Subinspectores de los distritos y residan en la capital, se constituirán en Tribunal médico-militar en las respectivas salas de juntas de los hospitales militares, a la hora que previamente hubiere sido señalada en la orden general de la plaza. Será condición precisa para la constitución de este Tribunal que se reúnan por lo menos cinco Médicos efectivos del cuerpo de Sanidad militar. La asistencia a este acto será obligatoria y se considerará como un servicio de especialísima preferencia: no pudiendo los Jefes y Oficiales Médicos excusarse de concurrir a él sin motivo justificado, del cual anticipadamente darán conocimiento de oficio a los respectivos Directores-Subinspectores de los distritos.

Art. 40. Para que el reconocimiento general tenga validez legal, será absolutamente necesaria la asistencia del Jefe de Sanidad del distrito. Los Secretarios de las Direcciones-Subinspecciones desempeñarán este mismo cargo en dichos actos, y a falta de estos los Jefes de Sanidad militar designarán los que hayan de desempeñarlo.

Art. 41. Para el acto del reconocimiento general cuidarán los Secretarios de tener reunidas de antemano la orden del respectivo Capitan general, que sirva de autorización para que este tenga lugar; las relaciones nominales devueltas al efecto por dicha Autoridad, y todos los documentos y antecedentes individuales que hubiesen motivado las propuestas. Acto continuo se procederá:

1.º A la lectura de la propuesta de inutilidad del individuo que figure primero en la relación de propuesta de inútiles, y si se considera necesario ó se reclama por alguno de los Médicos presentes, a la de su correspondiente *historia de comprobación*.

2.º A la comparecencia del presunto inútil y al examen ó interrogatorio del mismo, que por todos y cada uno de los Médicos asistentes al acto se considere necesario para cerciorarse de la exigencia de la causa de su presunta inutilidad.

Art. 42. Seguidamente se retirará del local el presunto inútil, discutiéndose el caso si fuere necesario y dándose despues en voz alta, por todos y cada uno de los Médicos efectivos del cuerpo, que se hallaren presentes y por el orden inverso de jerarquía y antigüedad, el voto de utilidad ó de inutilidad para el servicio militar que creyere procedente. En caso de empate le decidirá el Jefe Médico más antiguo y caracterizado de los que hayan tomado parte en la votación, proclamando el Secretario el fallo definitivo, que será constantemente el voto de la mayoría.

En la propia forma continuará la lectura, llamamiento, examen ó interrogatorio de los demás individuos por el orden con que estuviesen incluidos en la propuesta general.

Art. 43. Cuando alguno de los individuos comprendidos en las relaciones nominales no pueda por el estado de su salud concurrir al sitio en que se celebre el reconocimiento general, el tribunal en pleno se constituirá en el local en que se halle el presunto inútil, procediendo en lo demás en la forma establecida en el art. 40.

Art. 44. El Secretario consignará al pie de cada propuesta individual de inutilidad: primero, el dictamen de la minoría (si la hubiere), firmando los individuos de la misma, y despues el de la mayoría, que constituirá el fallo médico-legal que cause estado, firmando asimismo los que hubiesen votado en pró de él, y poniendo a continuación su V.º B.º el Director-Subinspector del distrito.

Art. 45. Terminado el reconocimiento de los individuos propuestos para inútiles y dado el fallo consiguiente, el Tribunal procederá de la propia manera a la declaración definitiva de utilidad de los individuos de la reserva, quintos, etc., que hubiesen ingresado en el servicio como útiles condicionales, por no haberse podido comprobar la existencia de los defectos ó enfermedades que alegaron como causa de exención a su ingreso en la Caja.

Art. 46. Los Directores-Subinspectores Jefes de Sanidad militar de los distritos remitirán a los Capitanes generales de los mismos una relación de los individuos declarados inútiles y otra de los definitivamente de-

clarados útiles, informando á continuacion de las declaraciones de utilidad ó de inutilidad consignadas al final de dichas relaciones cuanto se les ofrece y parezca respecto de la legalidad con que se haya procedido en todos los actos preparatorios y definitivos del procedimiento que correspondan. Remítan también con su informe otro ejemplar de cada una de las precitadas relaciones al Director general de Sanidad militar, conservando en su poder el tercer ejemplar, que con todas las propuestas de inutilidad, historias, de comprobacion y demás documentos, constituirá el expediente general de inútiles del mes respectivo, que ha de ser custodiado en el archivo de su dependencia.

Art. 47. A todos los individuos de tropa que sean declarados inútiles para continuar en el servicio de las armas se les expedirá desde luego por los respectivos Capitanes generales pasaporte para los puntos donde fueren á fijar su residencia, expresivo de las causas que han motivado su inutilidad, dando de ello conocimiento á los Directores generales de las armas é institutos de que dependan y á los Intendentes militares de los distritos á fin de que pueda tener lugar su baja, ajuste y socorro, con los auxilios de marcha que les correspondan y expedicion de sus licencias absolutas.

Art. 48. El Capitan general, con presencia de la relacion de los soldados definitivamente declarados útiles, pasará á los Directores generales de las armas é institutos nota de dicha declaracion para que por los respectivos Capitanes generales se consignara en las correspondientes filiaciones.

Art. 49. Todos los individuos de tropa que sean licenciados por inútiles conservarán para su debida decencia y abrigo el capote, además de las prendas de equipo que les pertenezcan, excepto en el arma de caballeria, á cuyos individuos se les dará en vez del capote la chaqueta de abrigo.

Art. 50. Los individuos de tropa licenciados por inútiles al trasladarse á los puntos donde hubieren de fijar su residencia tendrán derecho á que se les facilite el alojamiento, bagaje y demás correspondiente á su clase, y asimismo el de ser asistidos en los hospitales del tránsito por el tiempo que fuere necesario, á tenor de lo dispuesto en la legislacion vigente sobre la materia, cuando por haberse agravado sus dolencias no pudiesen continuar la marcha.

Art. 51. Los que por el estado de sus dolencias no pudiesen verificar su salida de los hospitales para restituirse á sus hogares continuarán recibiendo su asistencia en ellos por el tiempo que los Médicos de visita y con conocimiento de los Directores de dichos establecimientos consideren necesario; pero una vez trascurridos seis meses, si en ello no se sigue conocido perjuicio á los enfermos, serán trasladados por cuenta de la Administracion militar al hospital civil más inmediato; continuando en caso contrario en los mismos hasta que mejorados pueda verificarse su traslacion sin grave inconveniente.

Art. 52. Todos los Jefes y Oficiales Médicos que de cualquiera manera intervengan en los actos preparatorios y definitivos de reconocimiento y declaracion de las causas de inutilidad de los individuos de tropa serán responsables de la falta de observancia y de ejecucion de este reglamento en la parte que respectivamente les concierna.

Art. 53. Los Jefes y Oficiales Médicos que practiquen estos servicios serán responsables en los terminos prevenidos por las leyes, así de la exactitud y verdad de los hechos de que informen, certifiquen ó declaren, como de los juicios ó deducciones que de ellos hagan que no estén arreglados á los principios de la ciencia.

Art. 54. Sin embargo de lo que se previene en el artículo anterior, en ningún caso se procederá á hacer efectiva la responsabilidad de dichos Profesores, sin que en vista del correspondiente expediente de declaracion de utilidad ó de inutilidad para continuar en el servicio militar y de los resultados de los demás medios de comprobacion que se crean convenientes proceda el dictamen fundado y afirmativo del Director y Junta superior facultativa del cuerpo de Sanidad militar.

Madrid 6 de Agosto de 1874. — Aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República. — Copia. — Es copia. — Eduardo Bermudez.

CUADRO

de los defectos físicos y de las enfermedades que inutilizan para continuar en el servicio de las armas á los individuos de las clases de tropa de los ejércitos de la Península y de Ultramar, el cual debe regir también para la admision de los voluntarios que se alistean con destino á este último.

CLASE PRIMERA.

Causas de inutilidad que deberán ser declaradas por los Tribunales médico-militares, atendiendo á lo que resulte del acto del reconocimiento, y de la correspondiente propuesta de inutilidad.

diendo á lo que resulte del acto del reconocimiento, y de la correspondiente propuesta de inutilidad.

Orden primero.

DEFECTOS FÍSICOS GENERALES Y ENFERMEDADES CONSTITUCIONALES.

Núm. 1. Insuficiencia del desarrollo general orgánico con ausencia absoluta de los signos de la pubertad.

Núm. 2. Debilidad general permanente y muy graduada ó sedativa á enfermedades graves ó de larga duracion.

Núm. 3. Caquexia escrofulosa con manifestaciones múltiples y rebeldes.

Núm. 4. Sifilis inveterada y rebelde, caracterizada por formas terciarias y viscerales.

Núm. 5. Escorbuto inveterado y rebelde á todo tratamiento.

Orden segundo.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL SISTEMA CEREBRO-ESPINAL Y DE LOS NERVIOS.

Núm. 6. Deformidad excesiva de toda la cabeza ó de una de sus principales partes.

Núm. 7. Lesiones del cráneo procedentes de heridas extensas, de depresion ó hundimiento de los huesos, ó de su exfoliacion ó extraccion, con alteracion de las funciones del encefalo.

Núm. 8. Cáries extensa de cualquiera de los huesos del cráneo, físicamente demostrable, y rebelde á los tratamientos médicos racionales.

Núm. 9. Necrosis extensa de uno ó más de los huesos del cráneo, físicamente demostrable.

Núm. 10. Hernia ó hernias del cerebro ó del cerebelo.

Núm. 11. Hidrocefalo crónico.

Núm. 12. Hidro-raquis.

Núm. 13. Apoplejia cerebral ó espinal con parálisis permanente.

Núm. 14. Corea antiguo y permanente.

Núm. 15. Ataxia locomotriz progresiva ó permanente.

Núm. 16. Idiotismo.

Núm. 17. Inflamacion crónica del cerebro, cerebelo, medula espinal, ó de sus membranas y dependencias.

Núm. 18. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la medula espinal ó de sus membranas.

Orden tercero.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL APARATO DE LA VISION.

Núm. 19. Anquiloblefaron, ó sea union permanente total ó parcial de los bordes libres de los párpados entre sí, que impida la mayor parte de la vision, ó la imposibilite por completo en ambos ojos.

Núm. 20. Simblefaron, ó sea adherencia de uno ó de los dos párpados al globo del ojo, que impida la mayor parte de la vision, ó la imposibilite por completo en ambos ojos.

Núm. 21. Cicatrices con perdida de sustancia de los párpados, que ocasionen deformidad considerable e impidan la mayor parte de la vision ó la imposibiliten en ambos ojos.

Núm. 22. Entropion, ectropion, distiquiasis, triquiasis que determinen y sostengan oftalmia crónica y permanente.

Núm. 23. Pterigion que se extienda hasta el centro de ambas corneas, impidiendo la mayor parte de la vision, ó imposibilitándola por completo.

Núm. 24. Opacidades, pannus, manchas, albugos, leucomas, y úlceras inveteradas de las corneas, que por estar situados delante del espacio ó campo pupilar impidan en su mayor parte ó imposibiliten por completo la vision en ambos ojos.

Núm. 25. Estafiloma en ambas corneas.

Núm. 26. Sinequias anteriores ó posteriores, ó sea adherencias de los iris á la cara posterior de las corneas ó á la anterior de las cápsulas de los cristalinos, que impidan en la mayor parte la vision de ambos ojos ó la imposibiliten por completo.

Núm. 27. Atrisia ó oclusion de ambas pupilas.

Núm. 28. Hidroftalmia doble, ó sea hidroftalmia del globo ocular en ambos lados.

Núm. 29. Glaucoma en ambos ojos.

Núm. 30. Hemoftalmia doble, ó sea coleccion de sangre de las cámaras de los ojos, permanente, y que impida la mayor parte ó imposibilite la vision en ambos lados.

Núm. 31. Hiposion de las corneas, ó de las cámaras de los ojos, que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo en ambos lados.

Núm. 32. Cataratas, que impidan la mayor parte de la vision ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

Núm. 33. Atrofia de ambos globos oculares, que impida la vision en su mayor parte, ó la imposibilite por completo.

Núm. 34. Perdida de los globos oculares.

Núm. 35. Exoftalmia permanente, ó sea protrusion ó salida permanente de uno ó de

ambos globos oculares fuera de su órbita respectiva.

Núm. 36. Cáncer de cualquiera de los globos oculares ó sus anejos.

Núm. 37. Cáries de cualquiera de las paredes orbitarias comprobada por exploracion directa.

Núm. 38. Necrosis de cualquiera de las paredes orbitarias comprobada por exploracion directa.

Núm. 39. Tumores voluminosos de las paredes orbitarias ó de los órganos contenidos en ellas, que perturben notablemente la vision, la dificulten en su mayor parte ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

Núm. 40. Fístula ó fistulas lagrimales crónicas.

Núm. 41. Miopia, ó sea coriedad de vista que esté caracterizada por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia en caracteres pequeños con lentes de los números 2 y 3, y por la de distinguir objetos distantes con lentes del n.º 6, no pudiendo hacer lo uno ni lo otro con los del n.º 18, ó con lentes planas.

Núm. 42. Perdida de la mayor parte, ó imposibilidad completa de la vision por existir en cada uno de los ojos un defecto ó padecimiento distinto de los incluidos como dobles en el presente orden para causar inutilidad.

Orden cuarto.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL APARATO DE LA AUDICION.

Núm. 43. Cáries ó necrosis de los huesos de ambos oídos comprobada por exploracion directa, y acompañada de superficie característica y perdida de la audicion.

Núm. 44. Pólipos y excrecencias de ambos oídos que imposibiliten la audicion.

(Se continuará.)

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Seccion de Administracion. Estancadas.

SUBASTA DE TABACOS.

La Direccion general de Rentas en telegrama de ayer se sirva ordenarme la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia de siguiente anuncio:

«No habiendo ofrecido resultado la segunda subasta celebrada en esta Direccion general el 12 del corriente mes con el objeto de contratar 9 000 000 de kilogramos de tabaco en hoja de Virginia y Kentucky de los Estados Unidos para el surtido de las Fábricas nacionales, el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en orden fecha de hoy, se ha servido disponer que con la premura que permite lo estatuido en el párrafo segundo, art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se proceda á intentar por tercera vez dicha licitacion bajo el mismo pliego de condiciones publicado para la primera en la *Gaceta de Madrid*, núm. 266, correspondiente al 23 de Setiembre último; entendiéndose modificada la condicion 11 del citado pliego en concepto de que se proroga por 30 dias el plazo para las entregas en Fábricas del tabaco que se contrata, debiendo principiarse á verificarlas desde 1.º de Febrero de 1875 y concluir en 31 de Enero de 1876; cuyo acto tendrá lugar en esta misma Direccion general el día 28 del actual, de una y media á dos de la tarde. — Lo que se anuncia al público para su conocimiento. — Madrid 15 de Noviembre de 1874. — El Director general Juan Garcia Torres.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interresarse en la subasta á que el mismo se refiere.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1874. — El Jefe económico, Juan Ortiz.

Seccion de Administracion.

La Direccion general de Contribuciones en comunicacion de 14 del actual se ha servido manifestarme que la sindicatura del gremio de fabricantes de los fósforos ha nombrado su agente en esta provincia á Don D. Mariano Marañon, á los efectos del contrato de 12 de Octubre último publicado en la *Gaceta* del 17. — Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público, el de los Alcaldes y demás autoridades. — Guadalajara 17 de Noviembre de 1874. — El Jefe económico, Juan Ortiz.

Seccion de Intervencion.

Propiedades. — Circular.

Hallándose muchos Ayuntamientos de esta provincia adeudando cantidades por la renta de Cruzada, correspondientes al presente año y algunos tambien las de años anteriores á la Administracion diocesana de Sigüenza; se previene á dichos Ayuntamientos, que si en el improrogable término de quince dias, á contar desde la fecha, no se presentan á satisfacer sus descubiertos en dicha Administracion diocesana, serán apremiados conforme á instruccion. — Guadalajara 18 de Noviembre de 1874. — Juan Ortiz.

SECCION CUARTA

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Felipe Lamparero, Notario público del Colegio territorial de Madrid y Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Cifuentes en esta ciudad de Guadalajara.

Doy fe: Que en el mismo Juzgado penden autos civiles á instancia de Pedro Herraz, vecino de Zaorejas, en representacion de su esposa Maria Polo Gonzalo, y en rebeldia de Francisca Sanz, comoheredera de Dimaso Arroyo, sobre mejor derecho y libre adjudicacion de los bienes que constituyen las fundaciones de Francisco Lopez Perafajos, y Martin Lopez Peco, vacantes por fallecimiento de D. José Polo Gonzalo, último poseedor en cuyo expediente se fué al Ministerio Fiscal, y cubiertos los requisitos exigidos por el art. 10 del decreto de 24 de Junio de 1867, se ha dictado la sentencia que contiene la parte dispositiva siguiente:

Fallo:

Que debo adjudicar y hacer adjudicacion á Maria Polo Gonzalo, y en su nombre á su marido Pedro Herraz, de todos los bienes en que consisten la Capellania fundada por Francisco Lopez Perafajos, y la memoria de misas que lo fue por Martin Lopez Peco, las dos en el pueblo de Zaorejas, tituladas respectivamente de Garcia y San Julian, en propiedad y usufructo como de libre disposicion; suspendiéndose la entrega y posesion de ellos hasta tanto que conforme á lo dispuesto en los artículos 23 y 29 de la instruccion de 25 de Junio de 1867 de referencia á los 18 y 19 de la misma, se acredite la retencion de las cargas de 20 y 50 misas anuales, con que por su orden están gravados, á razon de una peseta 25 céntimos cada una, debiendo reintegrar á su tiempo el papel invertido y costas ocasionadas como pbré en su defensa, en la cantidad que corresponda con arreglo á lo prevenido en el art. 199 de la ley de

Enjuiciamiento civil. Por esta mi sentencia, que será notificada á las partes, y por la rebeldía de Francisca Sanz, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, así lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador Sanchez.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. don Salvador Sanchez, Juez de primera instancia del partido de Cifuentes en Guadalajara, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha, siendo testigos Zacarias Rodriguez y Eugenio Ruiz, de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fé.—Guadalajara 12 de Noviembre de 1874.—Felipe Lamparero.

Lo relacionado es cierto y lo copiado concuerda con su original á que me remito. Y para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia segun se manda, libro, signo y firmo el presente en Guadalajara á 14 de Noviembre de 1874.—Felipe Lamparero.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Montes.

Habiéndose suspendido la subasta de 1.000 quintales métricos de leña, que debió verificarse el día 29 del próximo pasado mes de Octubre en el pueblo de Valdeconcha, cuya suspension fué debida á causas imprevistas, dichas leñas serán subastadas el día 5 de Diciembre á las doce de su mañana.

Lo que se inserta en este periódico, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1874.

El Gobernador accidental,

Fernando de Yandiola.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PASTRANA.

AÑO DE 1874 Á 1875.

Presupuesto de gastos carcelarios formado por el Ayuntamiento de la cabeza de partido, mandando remitir copia del mismo al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su aprobacion si la mereciere.

GASTOS.

Peset. Cénts.

Para alimento de toda clase de presos pobres, paisanos, estantes y transeuntes, cuyos socorros son á cargo de este partido al respecto de 50 céntimos de peseta diarios señalados al efecto y que se cree habrá de continua permanencia cuarenta, siete mil trescientas pesetas. 7.300 »

Por la dotacion del Alcalde á dos pesetas diarias, setecientas treinta pesetas. 730 »

Para la compostura de grillos, veinticinco pesetas. 25 »

Para el aceite y petróleo del alumbrado de la cárcel y todas sus dependencias, ciento setenta y cinco pesetas. 175 »

Para escobas y rodillas para aseo de las habitaciones, veinte pesetas. 20 »

Para combustible de la estufa del Juzgado y demás dependencias del mismo, ciento veinte pesetas. 120 »

Para compostura de los muebles del Juzgado y compra de los necesarios, doscientas pesetas. 200 »

Por el sueldo á honorarios del facultativo de Medicina y Cirujía, por la asistencia de presos enfermos, quinientas pesetas. 500 »

Por el alquiler del farmacéutico, por las medicinas y sanguijuelas que los presos enfermos necesitan, doscientas pesetas. 200 »

Para compra de los efectos que se necesitan en la enfermería durante este ejercicio, como de

sábanas, mantas y demás utensilios necesarios para la asistencia de los enfermos, cien pesetas. 100 »

Para alimentos y refrescos en las enfermedades de los presos, setenta y cinco pesetas. 75 »

Por la asignacion del Capellan que dice la misa en la Capilla de la cárcel todos los dias festivos, ciento sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 162 50

Para la del acólito de dicha Capilla, veinticinco pesetas. 25 »

Por la que se considera necesaria para oblata, velas y demás necesario para el culto de la misma, cuarenta pesetas. 40 »

Para adquisicion de impresos gastos de escritorio y correo, que todo es de cuenta del Secretario del Ayuntamiento y gratificacion al mismo por la formacion de presupuestos y todos los demás trabajos concernientes á la cárcel, doscientas cincuenta pesetas. 250 »

Para las obras que puedan ocurrir en la cárcel durante este ejercicio, cuatrocientas pesetas. 400 »

Para tres ranchos extraordinarios á los presos, uno el dia de Noche buena, otro el dia de Jueves Santo y el otro el dia de comunión general en la cárcel, setenta y ocho pesetas. 68 »

Para pago de los bagajes que puedan necesitar los presos que se trasladen y no puedan andar así como las mujeres y enfermos treinta y nueve pesetas. 39 »

Para pago de pluses á los escopeteros que vayan custodiando presos, excepto los que sean conducidos por la Guardia civil, cincuenta y ocho pesetas cincuenta céntimos. 58 50

Por los gastos imprevistos que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto, quinientas pesetas. 500 »

Suma total. 10.988 »

BAJAS.

Por existencia que resultó en fin de Junio segun la certificación que se acompaña, cuatro mil ciento veinticinco pesetas treinta y cinco céntimos. 4.125 35

Líquido. 6.862 65

AUMENTOS.

Por el 3 por 100 de recaudacion del líquido anterior y cuyo premio es para el Depositario. 205 88

Total á repartir. 7.068 53

REPARTIMIENTO de 7 068 pesetas 53 céntimos, que importa el presupuesto que antecede, formado por el Ayuntamiento de esta villa, girado sobre la base de 23.028 almas que tiene este partido, saliendo gravado cada una con 31 céntimos de peseta en la forma siguiente:

	Número de almas de cada pueblo.	Cuota que corresponde á cada pueblo.	Peset. Cénts.
Albalate de Zorita.	875	271 25	
Almonacid de Zorita.	1 321	409 51	
Albarés.	880	272 80	
Almoguera.	925	286 75	
Aranzueque.	475	147 25	
Armuña.	213	66 03	
Driebes.	511	158 41	
Escariche.	429	132 99	
Escopete.	307	95 17	
Fuente la Encina.	833	258 23	
Fuenteviejo.	590	183 55	
Fuentevilla.	627	194 37	
Hontova.	435	134 85	
Hueya.	342	106 02	
Illana.	1 671	518 01	
Loranca de Tajuña.	942	292 02	
Mazuecos.	678	210 18	
Mondejar.	2 383	738 73	
Moradilla de los Meleros.	672	208 32	
Pastrana.	2 339	726 09	
Peñalver.	762	236 22	
Pioz.	344	106 64	
Pozo de Almoguera.	262	81 22	
Renera.	598	185 38	
Romanones.	538	166 78	
Sayaton.	430	133 30	
Tlendilla.	960	297 60	
Valdeconcha.	601	186 31	
Yebra.	988	306 28	
Zorita de los Canes.	187	57 97	
SUMA TOTAL.	23 028	7.138 68	

RESUMEN.

Habia que repartir.	7.068 53
Seja repartido.	7.138 68
RESULTA REPARTIDO DE MAS.	70 15

Pastrana 12 de Noviembre de 1874.—José María Guijarro.—V. B.—Angel Somalo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rebollosa de Hita.

El repartimiento general de arbitrios municipales para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este distrito, correspondiente al año económico de 1874-75, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este municipio, por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho término no serán oidas.

Rebollosa de Hita 19 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Pedro Perez.—El Secretario, Balbino Lozano.

ALCALDIA POPULAR
de Colmenar de la Sierra y su agregado Cabida.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, cuya dotacion consiste en 30 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de diez niños expósitos y los transeuntes que se presenten. El titular que obtenga dicha plaza, será con residencia en esta villa, y puede igualarse con el vecindario en general, que se calculan las igualas en 120 fanegas de centeno y con libertad de hacer lo mismo con los pueblos limitrofes de Peñalva, Boecigano y El Cardoso.

Los aspirantes pueden dirigir desde luego sus solicitudes, acompañadas de los documentos necesarios, al Presidente del Ayuntamiento, en el término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, proveyéndose despues la citada vacante con arreglo á la ley.

Colmenar de la Sierra 16 de Noviembre de 1874.—El Alcalde accidental, Amos Alcol.—P. S. M.—Emeterio Borlaf, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Castilimbre.

Hallándose terminado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit que aparece en el presupuesto municipal de este distrito correspondiente al año económico de 1874-75, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que tanto los vecinos como hacendados forasteros puedan hacer cuantas reclamaciones crean convenientes á su derecho; pues trascurrido este plazo no será admitida ninguna.

Asimismo, se halla terminado y expuesto al público por el citado período, el reparto del restablecimiento impuesto de consumos por cupo para el Tesoro para oír reclamaciones. Castilimbre 16 de Noviembre de 1874.—El Alcalde accidental, Juan Manuel Sanz.

ALCALDIA POPULAR
de Madridal.

Terminado el repartimiento general de este distrito, formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el corriente año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante el mismo, puedan los contribuyentes forasteros en el inscrito, presentar las reclamaciones legales que tengan por conveniente, pasado dicho período no se admiten.

Madridal 16 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, José Olmedillas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Trillo.

Se halla vacante la Secretaría de la villa de Trillo, con la dotacion de 625 pesetas, los aspirantes pueden hacer sus solicitudes en el término de treinta dias contados desde la insercion en el *Boletín oficial*, para que

todos los que se crean aptos para el desempeño de dicha Secretaria dirijan sus solicitudes al Sr. Alcalde de la misma. Trillo 16 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Joaquin Carrascosa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Molina.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que acerca del mismo se hagan; pasado dicho término no serán oidas.

Molina 16 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Lucas G. de Llarena.—El Secretario, Lúcio Hernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Luzon.

Por Juan Ramiro, vecino de La Loma se me ha hecho saber; que la noche anterior, viniendo desde Molina se quedó á dormir en una paridera despoblada término de Selas, y le han robado dos caballerías de las señas que á continuacion se expresan y cree hayan sido una gitana y un gitano.

Señas de las caballerías.

Una mula de 4 años, herrada de las manos, alzada seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, bocablanca, aparejada con lomillos, jalma blanca, una manta de lienzo y cincha de hilo bala, tarre colorado.

Otra de 16 años, alzada como la anterior, pelo pardo, mohina, herrada de las manos, hace poco tiempo, aparejada con albarda nueva, cubierta de esparto en buen estado, tarre nueva de esparto con pellejuelas negras, cincha á medio uso y remendada con un trapo blanco de lienzo, lunares blancos en ambos costillares.

Luzon 17 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Aniceto Blasco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Balconete.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Balconete 13 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Vicente Yelamos.—Por su mandato.—Felix Garcia, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE PARA LOS CONTRIBUYENTES.

En casa de Nicolás Cuesta, en Guadalajara, se facilita papel para pagar el Empréstito, con un beneficio para el contribuyente de un 45 por 100.

REPARTIMIENTOS DE TERRITORIAL.

Se forman y rectifican, precios reducidos. Dirigirse á D. Urbano Arribas, plaza de Jándenes.

EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES DE PESETAS.

La Agencia de Mariano Laso, calle del Cardenal Gonzalez de Mendoza, núm. 7, principal derecha, se encarga de hacer los pagos del Empréstito con el 36 por 100 de beneficio.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.